



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, pasa a ser aprobada con carácter definitivo la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se incluye en el artículo 6 "Bases y Tarifas" el siguiente apartado (detrás de Centros educativos Públicos y Residencias de la Tercera Edad):

Cuando se considere que se ha producido una fuga en virtud de lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza, la facturación especial de fugas se calculará de la siguiente forma:

Se tomará como referencia de cálculo el consumo del mismo periodo del año anterior, facturando el mismo según las tarifas y tramos expresadas en esta ordenanza, el resto del total de metros cúbicos registrados como consecuencia de la avería oculta, se facturarán al precio establecido para el primer tramo de consumo que aparece en las tarifas.

En caso de no existir dicho consumo anterior, se tomará el real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

Se incluye en el artículo 7 "Administración y cobranza" el siguiente apartado (cuarto párrafo):

Se considera que se ha producido una fuga en la instalación interior del domicilio y se aplicará la "facturación especial de fugas", en aquellos casos, en los que el consumo registrado como consecuencia de la avería oculta supere en un 300% (admitiéndose un +/- 5% de diferencia) el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior y haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales.

En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

Para ser aplicada la "facturación especial de fugas" se deberá proceder de la siguiente forma:

Comunicación a la Empresa Concesionaria de la avería para su comprobación "in situ" antes o durante la reparación

La Empresa Concesionaria realizará dicha comprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y elaborará un informe al respecto.

El interesado deberá presentar en la Empresa Concesionaria fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías, factura o cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

Para poder aplicar esta forma de facturación, los metros cúbicos registrados como consecuencia de la avería oculta deberá superar los 100 metros cúbicos en la facturación reclamada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se incluye en el artículo 6 "Cuota Tributaria":

Se establece una "facturación especial de fugas" que se calculará de la siguiente forma:

Se facturarán como máximo los m³ hasta el equivalente al 300% del consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al período reclamado.

Los metros cúbicos resultantes del apartado anterior se facturarán a los precios establecidos en este apartado, el resto de metros cúbicos hasta el total registrados por el contador consecuencia de la avería oculta, estarán exentos de pago.

Para poder aplicar esta "facturación especial de fugas", se deberá proceder de la siguiente forma:

Comunicación a la Empresa Concesionaria de la avería para su comprobación "in situ" antes o durante de la reparación.

La Empresa Concesionaria realizará dicha comprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y elaborará un informe al respecto.

El interesado deberá presentar en la Empresa Concesionaria fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación o cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.



Para poder aplicarse la facturación correspondiente a averías, el consumo registrado como consecuencia de la avería oculta deberá superar en un 300% (admitiéndose un +/- 5% de diferencia) el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales. En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

Para poder aplicar esta forma de facturación, los metros cúbicos registrados como consecuencia de la avería oculta deberá superar los 100 metros cúbicos en la facturación reclamada.

Illescas 31 de marzo de 2016.- El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º1.-2011